

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 23 de Julio de 1954

Núm. 164

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura del Estado

LEY DE 15 de JULIO DE 1954 por la que se establecen en favor de los funcionarios públicos prestaciones en concepto de ayuda familiar.

En cumplimiento de las consignas contenidas en el Fuero de los Españoles, que propugna como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, se estableció en mil novecientos cuarenta y dos el Plus de Cargas Familiares, actualmente denominado Plus Familiar y comprendido en todas las Reglamentaciones de trabajo, que constituye el primer paso para la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio.

Prosiguiendo en tan loable política social, se amplió el mismo beneficio, a título de ensayo, para determinados Cuerpos de funcionarios del Estado, aunque introduciendo en el régimen de su devengo algunas modificaciones.

Y como la experiencia adquirida aconseja se extienda la ayuda a todos los funcionarios y obreros del Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en favor de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, que no se encuentren expresamente excluidos de la presente Ley, una prestación en concepto de «Ayuda familiar», que percibirán, con independencia de sus demás emolumentos personales, en relación a sus respectivas obligaciones familiares.

Esta prestación, que se abonará periódicamente, estará constituida por una asignación en razón de matrimonio y una bonificación por cada hijo.

La asignación de matrimonio será de trescientas pesetas mensuales para los funcionarios facultativos, técnicos, administrativos o auxiliares, y de doscientas cuarenta pesetas para los subalternos.

La bonificación por cada hijo será de trescientas pesetas, también mensuales, en los mayores de diez años, y de doscientas pesetas en los menores de esta edad, respecto a los funcionarios del primer grupo, y de doscientas cuarenta y cinco pesetas, respectivamente, para los subalternos.

Artículo segundo.—Los beneficios de la prestación de Ayuda familiar alcanzarán a todos los funcionarios civiles con sueldo expresamente detallado en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Los obreros civiles con retribución figurada en el capítulo primero, artículo cuarto, de los propios Presupuestos estatales no se registrarán por los preceptos de la presente Ley, reconociéndoseles el derecho a percibir el Plus Familiar correspondiente a la Reglamentación laboral que les sea aplicable.

También se incorporará a dicho régimen laboral el personal asimilable a los obreros civiles que, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, no resulte incluido en el artículo segundo de la presente Ley.

Artículo cuarto.—No será compatible la ayuda familiar establecida en el artículo primero con la percepción de prestaciones análogas.

No obstante, los funcionarios de la Administración que simultaneen sus servicios al Estado con otros compatibles prestados en Empresas o actividades públicas o privadas, en las que se les acredite Plus familiar o prestaciones similares a las de esta Ley, podrán elegir el Organismo o centro de trabajo por el que prefieran percibir esta clase de beneficios.

Artículo quinto.—Tendrán derecho a la asignación por matrimonio:

a) Los funcionarios civiles, casa-

dos, a que se refiere el artículo segundo; y

b) Los viudos que tengan hijos a su cargo.

Artículo sexto.—La bonificación por hijos se reconocerá a todo funcionario, casado o viudo, que tenga a su cargo hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio.

Darán derecho a esta bonificación: Primero.—Los hijos menores de dieciocho años.

Segundo.—Los mayores de dicha edad y menores de veintitrés que carezcan de empleo o no cobren sueldo o retribución alguna; y

Tercero.—Los mayores de veintitrés años que se hallen incapacitados para todo trabajo.

Se perderá este derecho respecto a los hijos que contraigan matrimonio o tomen estado religioso, cualquiera que sea su edad.

Artículo séptimo.—Para que el funcionario pueda percibir la asignación por matrimonio, será requisito indispensable que su esposa no trabaje por cuenta ajena.

Si el cónyuge funcionario fuese la mujer, sólo tendrá derecho a esta asignación en los casos de incapacidad o ausencia del marido, que prive a su familia de asistencia económica.

Si ambos cónyuges fuesen funcionarios, perderán el derecho a la asignación por matrimonio. La bonificación por hijos, en este caso, se señalará según la que corresponda al cónyuge funcionario que elijan ambos conjuntamente, y sin perjuicio, en su caso, de la opción señalada por el artículo cuarto.

Si uno de los cónyuges ejerciese por cuenta propia cualquier clase de comercio o industria de las que reglamentariamente se determinen, no tendrá derecho a percepción alguna.

Artículo octavo.—La separación de los cónyuges, de hecho, dará lugar a la pérdida de la asignación por matrimonio.

En caso de separación judicial, conservará el derecho a esta presta-

ción el cónyuge que hubiere sido declarado inocente.

La separación no implica la pérdida de la bonificación por hijos, que será satisfecha al cónyuge que lo tenga a su cargo.

Artículo noveno.—La ayuda familiar será inalterable en cada año para el funcionario en activo, y su cuantía se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga en primero de Diciembre anterior, siendo abonable por meses vencidos.

Artículo diez.—Para el reconocimiento de los beneficios que en esta Ley se establecen, los funcionarios presentarán una declaración jurada de su situación familiar, acompañada, en su caso, del Libro de Familia, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, ante el Jefe de la dependencia en donde presten sus servicios.

Las altas o bajas que se produzcan durante el período anual siguiente no causarán modificación de la cuantía de la percepción hasta el ejercicio económico posterior a la terminación de aquel período.

Artículo once.—Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por una Comisión formada por el Jefe de la dependencia en que presten sus servicios y dos funcionarios designados por dicha Jefatura.

La referida Comisión dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones sobre la composición familiar y dependencia del declarante, que han de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle. Contra los acuerdos de la Comisión podrá recurrirse únicamente ante el titular del Departamento ministerial de que el funcionario dependa, cuya resolución será inapelable.

La falsedad en las declaraciones será considerada como falta muy grave a los efectos de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la de orden penal, quedando automáticamente en suspenso la percepción de beneficios, a reserva de lo que se decida en el oportuno expediente disciplinario.

Artículo doce.—Las declaraciones aprobadas se remitirán en la primera decena del mes de Enero de cada año a los respectivos Habilitados para la formación de nóminas, correspondiendo al Subsecretario de cada Departamento la inspección de vigilancia de la actuación de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo trece.—A partir de la entrada en vigor de la ayuda familiar que por esta Ley se establece, los funcionarios afectados por ella dejarán de estar sujetos al régimen especial establecido por la de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y

ocho y sus disposiciones complementarias, quedando suprimido simultáneamente para los mismos el descuento sobre haberes para Subsidios familiares que actualmente grava los de los funcionarios civiles del Estado.

Artículo catorce.—En los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco y en los sucesivos se consignarán los créditos necesarios para el abono de la Ayuda familiar, así como para el pago de las cuotas correspondientes al Plus familiar de los obreros, y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios a fin de hacer efectivas las mismas obligaciones durante el período de vigencia de esta Ley en el año en curso.

Asimismo serán baja en el Presupuesto actual y en los sucesivos las partes que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley, resulten sobrantes de los créditos consignados en la Sección novena de los Presupuestos generales del Estado, «Ministerio de Trabajo», con destino a las atenciones siguientes:

«Para satisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado» y «Para gratificar a los funcionarios que tienen a su cargo el despacho de nóminas de Subsidio familiar de funcionarios dependientes de todos los ministerios».

Artículo quince.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, dicte las normas complementarias e interpretativas que exija el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición final.—La ayuda familiar a que se refiere esta Ley se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y la cuantía de la misma hasta fin del año en curso se fijará según la que corresponda en dicha fecha, a cuyo efecto los funcionarios presentarán una declaración inicial en el plazo y forma que se les señale.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que determine la fecha desde la que será obligatoria la presentación del Libro de Familia, a que se refiere el artículo diez de la presente Ley, así como para señalar el o los documentos que hasta entonces han de sustituirlo, si lo estimase necesario.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3306

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio de subasta de las obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de cerrajería de taller del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Pliego de Condiciones Generales.
Pliego de Condiciones Facultativas.

Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que los soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica; y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el Pliego de Condiciones Generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de veintidós mil pesetas (22.000).

El tipo máximo de licitación será de un millón ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesetas con setenta céntimos (1.132.882,70).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario General de dicho Organismo, Abogado del Estado Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la

Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura públicas de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales.

El plazo de terminación total de las obras será de ocho meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 9 de Julio de 1954.—El Secretario General, José Fernández Turégano.
3282

Núm. 766.—239,25 ptas.

Delegación de Industria de León

El Ilustrísimo Sr. Director General de Industria, me dice:

«Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de D. Eugenio Grasset Echegarria, domiciliado en Madrid, Cuesta de Santo Domingo n.º 7, en solicitud de autorización para instalar la ampliación de una estación transformadora de energía eléctrica propiedad del interesado, sita en La Magdalena (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Eugenio Grasset Echegarria, de Madrid, la instalación de la ampliación de la actual estación transformadora de 200 KVA., propiedad del peticionario, sita en La Magdalena (León), a fin de mejorar el suministro a sus miñas, con la instalación de un transformador trifásico de 500 KVA. de potencia y tensiones 33.000/6.000 voltios, que se alimenta con energía suministrada por la Compañía «Eléctricas Leonesas, S. A.». Se completará la instalación con el equipo de protección, mando, medida y maniobra correspondiente a esta ampliación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.ª La instalación de la ampliación de la estación transformadora citada, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que el transformador proyectado ha de conectarse con una línea en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará, si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 8 de Julio de 1954.—El Director General, (Firma: ilegible). Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.»

Lo que traslado a usted, a los efectos.

León, 9 de Julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.
3234

Núm. 767.—327,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa María del Páramo

Este Ayuntamiento saca a pública subasta la venta de una pradera comunal denominada «Prado Junca», de una extensión superficial de doce hectáreas y cincuenta y seis áreas, y cuyos lindes son: Norte, Este y Oes-

te, fincas de propiedad particular, y Sur, camino vecinal de León a La Bañeza.

El tipo de licitación es de doscientas cincuenta mil pesetas.

Los licitadores depositarán, en concepto de fianza provisional, siete mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos que se relacionan con la enajenación, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado para concurrir a la subasta.

Las proposiciones serán presentadas dentro de los veinticinco días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría municipal; la apertura de pliegos se llevará a efecto a las doce horas del día siguiente hábil al en que hubiere terminado el plazo de admisión de los mismos.

Los poderes para concurrir a la subasta serán bastanteados por Letrado que tenga su residencia en esta localidad o, en su defecto, dentro de este Partido Judicial.

Modelo de proposición

D, vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con fecha y de las condiciones que contiene, para la enajenación en pública subasta de la pradera denominada «Prado Junca», en esta localidad, se comprometo a comprar dicha finca, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en el pliego redactado al efecto, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha, y firma del proponente.

Santa María del Páramo, a 7 de Julio de 1954.—El Alcalde, Saturnino Francisco.

3149

Núm. 761.—154,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de Albares de la Ribera

Don José Merayo Fernández, Presidente de la Junta Vecinal de Albares de la Ribera, convoca a Junta general a los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Boeza, tomada en la presa de la Villa Moldera del pueblo, para el día 31 de Julio próximo, a las seis de la tarde, en la plaza de la citada villa, con el fin de dar cumplimiento a todo lo que se preceptúa en los artículos 3.º y 4.º de la Ley de Aguas de fecha 25 de Junio de 1884, para constituir una Comunidad de Regantes.

Albares de la Ribera, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, José Merayo.

3275

Núm. 769.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de requerimiento

De conformidad a lo acordado por el Sr. Juez comarcal de este Juzgado, en providencia del día de hoy, en proceso de cognición seguido por D. Urbano González Rozas, Abogado, en representación de D. Saturnio Mendoza Llanos, contra D. Evangelino Alvarez Fernández y su madre D.^a Trinidad Fernández Canseco, vecinos que fueron de Balbuena, hoy en ignorado paradero, se hace saber a estos últimos que en grado de ejecución de sentencia contra ellos dictada, se embargaron bienes de su propiedad, y que de conformidad al artículo 1494 de la Ley Procesal civil se procederá a su avalúo, habiendo nombrado el actor como perito de su parte a D. Fernando Díez González, vecino de Agnasmestas, y se requiere a tales dos demandados para que dentro de quinto día nombren perito de su parte, apercibidos de que si así no lo hacen se les tiene por conformes con el nombrado por el actor.

Murias de Paredes, diez de Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario del Juzgado comarcal, Manuel Paz Ramos.

3225 Núm. 753.—51,15 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 293 de 1954, contra D. González Viuda de Vidal y Castello, para hacer efectiva la cantidad de 2.000,00 pesetas, importe de multa, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Cuatro vagonetas metálicas de mina en buen estado de funcionamiento, tasadas en la cantidad de 8.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de Agosto y hora de las once de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3284 Núm. 773.—115,50 ptas.

° ° °

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 263 de 1954, contra D. Trinitario González Fernández, para hacer efectiva la cantidad de 6.964,98 pesetas importe de cuotas de la Mutualidad Laboral Minera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Seis vagonetas de mina, metálicas, de 60 cm., tasadas en la cantidad de 12.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia el día seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3286 Núm. 772.—118,25 ptas.

° ° °

Don Carlos Hurtado Gómez, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 301 de 1954, contra D. Epifanio del Blanco Acevedo, para hacer efectiva la cantidad de 1.053,62 ptas, más costas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Dos vagonetas de las llamadas de mina, metálicas, en buen estado, tasadas en 4.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de Agosto y hora de las doce y media de

la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Hurtado Gómez.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3287 Núm. 770.—115,50 ptas.

° ° °

Don Carlos Hurtado Gómez, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 295 de 1954 contra Antracitas Aurora IV, para hacer efectiva la cantidad de 3.500 pesetas, importe de Multas, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Doscientos metros de carril de mina, de 10 kilos, instalados en la mina «Aurora IV», término de Fabero, tasados en 10.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de Agosto y hora de las once treinta de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Hurtado Gómez.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

3285 Núm. 771.—116,05 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial